



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN  
COSTERA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el "Programa de Desarrollo Productivo de la Región Costera" como herramienta para promover el desarrollo de las actividades productivas sustentables características de la región.

**ARTÍCULO 2 - Producción sustentable.** A los efectos de la presente Ley, entiéndase por producción sustentable, a un modelo de producción de bienes y servicios que minimiza el uso de los recursos naturales, la generación de materiales tóxicos, residuos y emisiones contaminantes, mediante la promoción de una estrategia de gestión productiva que integra la dimensión ambiental a través de un enfoque preventivo de la contaminación y la administración eficiente de los recursos.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, o el órgano que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Región Costera.** A los efectos de la presente Ley, entiéndase por Región Costera, a la región que se extiende a lo largo de toda la frontera este de la Provincia desde el Departamento General Obligado hasta el Departamento Constitución, incluyendo la ribera, el sistema insular, y los cauces de ríos, arroyos y lagunas. Comprende, de norte a sur, las siguientes



localidades: Las Toscas, San Antonio de Obligado, Tacuarendí, Villa Ocampo, Avellaneda, Reconquista, Puerto Reconquista, Los Laureles, Romang, Alejandra, San Javier, Saladero Mariano Cabal, Helvecia, Cayastá, Santa Rosa de Calchines, Arroyo Leyes, Monte Vera, San José del Rincón, Santa Fe, Santo Tomé, Sauce Viejo, Desvío Arijón, Coronda, Arocena, San Fabián, Barrancas, Monje, Gaboto, Maciel, Oliveros, Timbúes, Puerto General San Martín, San Lorenzo, Fray Luis Beltrán, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria, Rosario (Soldini, Pérez), Villa Gobernador Gálvez, Alvear, Pueblo Esther, General Lagos, Arroyo Seco, Fighiera, Pavón, Empalme Villa Constitución, Villa Constitución y Theobald.

**ARTÍCULO 5 - Otras localidades.** La autoridad de aplicación podrá incluir, a otras localidades por su proximidad, características geográficas y productivas; de acuerdo a los parámetros de promoción establecidos, brindando igualdad de posibilidades a productores y emprendedores.

**ARTÍCULO 6 - Actividades productivas.** A los fines de la presente se entiende por actividades productivas sustentables características de la región, a aquellas que se ajusten a lo establecido en el artículo 2 de la presente y estén vinculadas a la producción de:

- a) frutilla;
- b) zanahoria;
- c) otras producciones frutihortícolas;
- d) arroz;
- e) pesca comercial; y,
- f) toda otra actividad productiva característica de la región que la autoridad de aplicación considere pertinente.



## CAPÍTULO II

### CADENAS DE VALOR Y PERFIL EXPORTADOR

**ARTÍCULO 7- Perfil exportador.** La Autoridad de Aplicación o quien en un futuro la reemplace en las competencias de promoción del comercio exterior, debe llevar adelante las siguientes acciones conjuntas con las PyMes y emprendedores a fin de:

- a) diseñar y gestionar un "Plan de Negocio Exportador" para las producciones de la Región Costera detalladas en el Artículo 6 de la presente.;
- b) elaborar "Estudios de Mercado" que sirvan como guía para las empresas santafesinas dispuestas a generar valor exportable.; y,
- c) diseñar estrategias de financiamiento para las empresas, tomando en cuenta factores locales, regionales e internacionales.

## CAPÍTULO III

### INCENTIVOS TARIFARIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 8- Incentivo para demanda inferior a 50 KW.** Establécese que las empresas cuyo código de actividad principal declarado ante la AFIP, que a la fecha de publicación de la presente ley, se corresponda con alguna de las actividades detalladas en el Artículo 6, y se encuentren categorizadas en la Empresa Provincial de Energía (E.P.E.) como INDUSTRIAL (TUIA), con demanda de Potencia inferior a CINCUENTA (50 kW); recibirán un descuento de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre los Precios Estacionales de Referencia de energía eléctrica vigentes al momento de cada transacción económica, sin límite de consumo.

**ARTÍCULO 9- Incentivo para demanda inferior a 300 KW.** Establécese que las empresas cuyo código de actividad principal declarado ante la AFIP, que a la fecha de publicación de la presente ley, se corresponda con alguna de las actividades detalladas en el Artículo 6, y se encuentren categorizadas en la E.P.E. como INDUSTRIAL (T2BA), con demanda de Potencia inferior a TRESCIENTOS (300 kW), recibirán un descuento de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre los Precios Estacionales de Referencia de energía



eléctrica vigentes al momento de cada transacción económica, según corresponda a consumos en horas pico, en horas restantes y en horas de valle, sin límite de consumo.

**ARTÍCULO 10- Precio diferencial.** La E.P.E. establecerá un precio diferencial aplicable al consumo del servicio de energía eléctrica que registren aquellas empresas productivas detalladas en el Artículo 6, para las que la energía eléctrica constituye una materia prima de su proceso productivo, sujeto a la condición de que acrediten al momento de la solicitud del presente beneficio el cumplimiento de los requisitos que defina la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 11 - Energía eléctrica como materia prima.** Se entiende que la energía eléctrica constituye una materia prima de su proceso productivo, toda vez que se trate de un insumo indispensable e insustituible en dicho proceso, y su consumo específico sea igual o superior a 0,0 Kwh por cada kg de producto elaborado. Aplicación.

**ARTÍCULO 12- Disposiciones Generales.** Las empresas que resulten beneficiarias conforme lo establecido en los artículos 8, 9 y 10, deberán acreditar ante el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, la implementación de un programa de mejoras en la eficiencia energética en su proceso productivo, conforme los plazos y metodología que defina el citado Ministerio y que formará parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 13- Infraestructura.** El Poder Ejecutivo Provincial concluirá la totalidad de las obras de infraestructura provincial iniciadas en la región costera, e identificará y realizará las obras necesarias para garantizar el desarrollo y crecimiento de las actividades productivas de la región.



## CAPÍTULO 5 CAPACITACIONES

**ARTÍCULO 14- Capacitación.** Establécese la realización de cursos de capacitación dirigidos a productores y trabajadores de producciones sustentables características de la región. Los mismos estarán organizados por la autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 15- Lugar de dictado.** Los cursos de capacitación establecidos en la presente Ley, serán dictados en los Centros de Capacitación Laboral (CECLA) y en cualquier otro establecimiento público provincial de la región costera. Autorízase a la autoridad de aplicación a tramitar ante el Ministerio de Educación y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o los que en el futuro los reemplacen, las medidas necesarias a los fines de realizar los cursos en dichas instituciones.

**ARTÍCULO 16- Contenido.** Los cursos de capacitación tendrán por objeto:

- a) formación de mano de obra;
- b) mejora de procesos productivos;
- c) modelo y plan de negocios; y,
- d) cadenas de valor y exportación.

**ARTÍCULO 17- Convenios.** Autorízase a la autoridad de aplicación a realizar los convenios necesarios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), con universidades nacionales que tengan asiento en nuestra Provincia, con organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, dedicadas a la producción y con toda otra institución u organización que considere pertinente, a los fines de definir contenidos, modalidad y formas del dictado de los cursos de capacitación.



**CAPÍTULO 6**  
**FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 18 - Financiamiento.** Créase el "Fondo de Desarrollo Productivo de la Región Costera" el cual estará compuesto por los siguientes recursos:

- a) aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial;
- b) aportes provenientes del recupero de los créditos establecidos en el inciso "a" del artículo 19 de la presente.
- c) otros Aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente Ley;
- d) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley;
- e) aportes provenientes de Organismos Multilaterales; y,
- f) afectación específica de recursos provenientes del "Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe" Ley Nº13.622.

**ARTÍCULO 19-** Destino del Fondo. El "Fondo de Desarrollo Productivo de la Región Costera" tendrá como destino la implementación de las siguientes acciones:

- a) otorgamiento de créditos a tasa subsidiada para el financiamiento de proyectos de inversión en: equipamiento, insumos, capital de trabajo, capacitaciones, incorporación de tecnología e innovación en procesos; y
- b) otorgamiento de aportes no reembolsables para el sostenimiento de la actividad productiva, la incorporación de capital de trabajo, compra de equipamiento e insumos.

**ARTÍCULO 20- Condiciones financieras.** La Asistencia Financiera será administrada y otorgada a través de las Agencias y Asociaciones para el Desarrollo con competencia territorial en la región delimitada en el artículo 4º. El otorgamiento de créditos fijados en el artículo precedente, deberá cumplir con los siguientes parámetros:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) tasa de Interés: que no sea superior al 50% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para la línea de créditos MiPyMES - Inversión Productiva;
- b) plazo: hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales y consecutivas; y,
- c) período de gracia: hasta 6 (seis) meses.

### **CAPÍTULO VI** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 21- Partidas presupuestarias.** A partir de la puesta en vigencia de esta ley, deberán crearse las partidas presupuestarias y realizar las previsiones de recursos en los presupuestos de cada ejercicio, a fin de reflejar: el Fondo de Desarrollo productivo de la Región Costera, los incentivos o subsidios al consumo de energía eléctrica, las obras de infraestructura necesarias.

**ARTÍCULO 22- Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias del presente ejercicio, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Jimena Senn

Diputada Provincial

Silvia Ciancio

Diputada Provincial

Marlen Espíndola

Diputada Provincial

Marcelo González

Diputado Provincial

Sergio Basile

Diputado Provincial

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa fue ingresada en esta Cámara en el año 2021, estando pronta a perder estado parlamentario es que decidimos presentarla nuevamente.

Santa Fe cuenta con características sociales y geográficas que permiten pensar de forma particular el desarrollo productivo de cada región, fomentando e impulsando las producciones características de las mismas. Adoptamos la división de la Provincia en Ecorregiones, por ser cada una de estas, una unidad de análisis que nos permite definir claramente ciertas características inherentes al mundo social.

Cada ecorregión posee características geográficas y ambientales específicas que condicionan fuertemente las actividades productivas que se desarrollan en ellas, siendo estas actividades las que inciden en la conformación de la estructura social. En la provincia de Santa Fe encontramos 5 (cinco) ecorregiones, a saber: Pampeana - Delta e Islas del Paraná (Costera) - Espinal - Chaco Húmedo - Chaco Seco. Este programa, en particular, busca promover el desarrollo de las actividades productivas sustentables características de la Región Costera.

Hacemos hincapié en el concepto de sustentabilidad dado que consideramos fundamental impulsar un modelo de producción de bienes y servicios que minimice el uso de los recursos naturales, la generación de materiales tóxicos, residuos y emisiones contaminantes, mediante la promoción de una estrategia de gestión productiva que integre la dimensión ambiental a través de un enfoque preventivo de la contaminación y la administración eficiente de los recursos.

El Programa establece medidas destinadas a fomentar el agregado de valor en las producciones locales y a desarrollar el perfil exportador de las mismas. Asimismo, presta especial atención en garantizar la infraestructura necesaria para promover el crecimiento de las actividades productivas de la región; e impulsa instancias de capacitación que permitan a los productores incorporar y potenciar sus conocimientos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es importante mencionar que el aspecto tarifario reviste particular importancia para promover el crecimiento económico de la Región Costera. En tal sentido el sistema de precios y tarifas de la energía eléctrica, genera impactos en los usuarios del sector productivo, que ameritan ser considerados en particular, en virtud de tratarse de usuarios con alto nivel de consumo energético que evidencian notorias dificultades para adaptar su estructura de costos a los valores del suministro eléctrico.

En este contexto, resulta necesario considerar la especial situación de estas empresas, tomando en cuenta el impacto que los costos de generación de potencia y energía eléctrica de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) tienen sobre su matriz de costos directos y eventualmente sobre los puestos de trabajo comprometidos. El Estado tiene entre sus facultades definir la política productiva y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector de industria y de los servicios tecnológicos y productivos. Debe garantizar el seguimiento del impacto de las políticas implementadas para el desarrollo de los sectores, ramas o cadenas de valor de las actividades económicas.

Los tiempos que corren nos obligan a buscar alternativas que permitan desarrollar herramientas que acompañen a los productores locales a partir de diferentes programas y líneas de financiamiento que los ayuden a mejorar los procesos de producción, las posibilidades de generar valor agregado y de exportar sus productos, todo lo cual redundará en la generación de empleo y en la reactivación de las economías locales y regionales. Es en este marco que proponemos la creación del Programa de Desarrollo Productivo de la Región Costera.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Juan Cruz Cándido

Diputado Provincial

Fabián Bastia

Diputado Provincial

Georgina Orciani

Diputada Provincial

Silvana Di Stefano

Diputada Provincial

Jimena Senn

Diputada Provincial

Silvia Ciancio

Diputada Provincial

Marlen Espíndola

Diputada Provincial

Marcelo González

Diputado Provincial

Sergio Basile

Diputado Provincial

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial